

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y NULIDAD 08001310301520160074100

cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 14:32

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

<ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;friquettabogado@hotmail.com <friquettabogado@hotmail.com>

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y NULIDAD 08001310301520160074100**

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional No 292.501 actuando en sustitución del poder del abogado VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación del auto que rechazo de plano la demanda de reconvencción del 11 de julio de 2022. e incidente de nulidad en escrito abajo separado.

ATENTAMENTE,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ
ABOGADO

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 10:17 a. m.

Para: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud de expediente virtual 2016 - 00741

adjunto lo solicitado

[08001310301520160074100 Pert-dei](#)

De: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 10:05

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud de expediente virtual 2016 - 00741

Buenos dias, Cristian Fernando Niño CC 1022947139 Tp 292.501 en mi condición abogado respetuosamente solicito el expediente virtual del proceso 2016-00741.

Atentamente,

Cristian Fernando Niño Gutiérrez
Cc 1022947139

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 12:01 p. m.

Para: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud de expediente virtual 2016 - 00741

Buenos días.

Remito lo solicitado:

[08001310301520160074100 Pert-dei](#)

Vigente hasta: 31-05-2022.

Cordialmente,

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

De: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 11:56

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de expediente virtual 2016 - 00741

Buenos días, Cristian Fernando Niño CC 1022947139 Tp 292.501 en mi condición abogado respetuosamente solicito el expediente virtual del proceso 2016-00741.

Atentamente,

Cristian Fernando Niño Gutierrez
Cc 1022947139

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION 08001310301520160074100

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional No 292.501 actuando en sustitución del poder del abogado VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación del auto que rechazo de plano la demanda de reconvención del 11 de julio de 2022 en los siguientes términos:

Existe una clara violación al derecho de defensa en el presente proceso que surge desde la misma admisión de la demanda, su notificación, así como la perdida de legitimación en la causa por activa del demandante toda vez que este ha perdido la posesión del los inmuebles objeto de la litis, no existe claridad de acuerdo a las constantes cambios de parecer del despacho en relación con el termino desde cuando inician los términos de para contestar la demanda o para presentar la demanda de reconvención, no se observan informes secretariales de contabilización de términos.

En el mismo sentido manifiesto mi intención de presentar incidente de nulidad el cual se anexa para ser estudiado dentro del proceso.

Por lo tanto, solicito revocar la decisión auto que rechazo de plano la demanda de reconvención del 11 de julio de 2022 de los señores Luis Guillermo Piñeros, Ramiro Eduardo Piñeros, Lilia Beatriz Camargo de Piñeros y Rosaura Liliana Piñeros Camargo.

El correo electrónico de autorizado del abogado es cristianfernandonino@hotmail.com

Atentamente,


CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

T.P. # 292.501 del C. S. J.

C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá.

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INCIDENTE DE NULIDAD 08001310301520160074100

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional No 292.501 actuando en sustitución del poder del abogado **VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ** mediante el presente escrito procedo a presentar incidente de nulidad en los siguientes términos:

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

HECHOS

Si bien es cierto el despacho realizo control de legalidad en audiencia del 28 de febrero de 2018

Se observa en el expediente que el demandante no informo las direcciones de notificación para dar a conocer la demanda a mi poderdante y a los demás herederos del señor Guillermo Piñeros Nivia (Q.E.P.D) teniendo pleno conocimiento de ellas. El demandado celebro un contrato de promesa de compraventa con los demandados en el año 1999 el cual no fue cumplido por el demandante en el que se observa el pleno conocimiento del demandante de los propietarios demandados.

El demandante no cumple con la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, así como el despacho tampoco obliga al demandante a realizar la búsqueda de la información del lugar de notificación de los demandados.

Si bien es cierto que la demanda se acumuló un proceso de pertenencia sobre 7 predios de propiedad de mi poderdante esto no significa que el predio este englobado o sea solo un predio, razón por la cual el despacho comete un gravísimo error procedimental en la inaplicación del numeral 7 del artículo 375 del CGP que reza:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la

cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:"

Lo que indica que en cada predio debía por obligación imponerse la valla de notificación a fin de tener claridad el proceso sobre cual inmueble recae la pertenencia. El auto admisorio de la demanda no lo contempla, razón por la cual debe revocarse.

El despacho el 20 de noviembre de 2019 profirió auto en el cual ordeno de manera oficiosa integrar en el contradictorio a los señores Rafael Manga e Ione Manga por ser los propietarios de los bienes. el despacho comete un grave error al no declarar nulidad de pleno derecho, la demanda y el auto de su inadmisión al no haber vinculado a todas las partes en la demanda de pertenencia que se requieren para el contradictorio, el despacho vulnera el principio de imparcialidad al integrar el contradictorio sin solicitud de parte.

NULIDAD ABSOLUTA POR PERDIDA DE COMPETENCIA ARTICULO 121 CGP

El artículo 121 del código general del proceso manifiesta grosso modo que un proceso no puede durar más de un año sin proferir sentencia de fondo de primera instancia, y el proceso lleva más 7 años sin proferir sentencia de fondo. Razón por la cual existe la pérdida de la competencia del juzgado y la nulidad absoluta de las actuaciones desarrolladas una vez pasado el año legal permitido.

NULIDAD POR ACTUACION DESARROLLADA LUEGO DE PERDER COMPETENCIA

De conformidad a la nulidad anterior sobre la pérdida de la competencia del juzgado por la mora en proferir el fallo de primera instancia sin transcurrir el lapso de un año, el despacho estaba en la obligación de declarar la pérdida de la competencia y darle cumplimiento al auto 121 del CGP, obvia razón para que los demás actos ejecutados a partir de la pérdida de su competencia sean nulos de pleno derecho.

INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

El demandante perdió legitimación en la causa en el proceso toda vez que en dos procesos policivos instaurados en su contra han decretado la defensa del statu quo y la entrega de los inmuebles a favor de los querellantes, en este caso mis poderdantes y además de ello la empresa STOCK CARIBE instauro querrella en contra del demandante en el año 2019 concediéndole el statu quo y la entrega a dicha empresa de los inmuebles objeto de pertenencia. Poderosa razón para que la representación del demandante quien aduce ser

poseedor y los derechos de animus y corpus han sido por este, sus representantes pierden legitimación para obrar en el proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas del incidente los siguientes:

1. Resoluciones de inspección de policía.
2. Las que se encuentren dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente el interrogatorio de la parte demandante con el fin de soportar la pérdida de la posesión de los inmuebles objeto de pertenencia y la indebida representación legal de sus apoderados.

Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

T.P. # 292.501 del C. S. J.

C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá.

AUDIENCIA PUBLICA EN EL TRAMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DEL PROCESO POR UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA PRESENTADO POR LEONARDO JOSE QUIÑONES, APODERADO DEL SEÑOR RODOLFO MIGUEL ACOSTA DE LA TORRE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S. CONTRA: FREDDY RIQUETT DE LA HOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD INT No 005-2019.

En Barranquilla D.E.I.P, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, siendo las 10:00 a.m. Se constituye en Audiencia Pública la INSPECCION VEINTIUNA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, con el fin de llevar a cabo audiencia de Conciliación dentro Proceso por un Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia presentado por LEONARDO JOSE QUIÑONES, apoderado del señor RODOLFO MIGUEL ACOSTA DE LA TORRE, en Calidad de Representante Legal del CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S. Contra: FREDDY RIQUETT DE LA HOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por un Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia, contra Personas Indeterminadas, relacionadas con los Inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No 040-150854, 040-150855, 040-150856, 040-150857, 040-150858, 040-150859, 040-150860, En este estado de la diligencia se deja constancia la presencia del Doctor HAROLD GOMEZ OBREGÓN, delegado de la Personería Distrital, del Dr. LEONARDO JOSE QUIÑONEZ DAVID, Abogado del Querellante. ACONTINUACION SE RELACIONAN MEDIDAS Y LINDEROS DE CADA MATRICULA INMOBILIARIA ANTES ANOTADAS: **INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 040-150854** DESCRIPCIÓN CABIDAS Y LINDEROS: PARCELA No 21, LA GLORIA, SITUADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA SUR DE LAS VIA SEGUNDA O FAJA DE ACCESO HACIENDO ESQUINA CON LA BANDA OCCIDENTAL DE LA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO CON UN TOTAL DE 107.174.76 M2, ENCERRADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NOROESTE, MIDE ENTRE LOS PUUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 2F Y 11G 411.02 MTS Y LINDA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO EN MEDIO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FABRICA DE SAMMO. SUROESTE, MIDE ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 21G Y 22G 266.63 MTS Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #20, SURESTE, MIDE ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 7B, 8B, 9B, 10B, 52, 51,50 Y 22G 377.46 MTS EN LA LINEA QUEBRADA Y LINDA CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE ELIAS MUVDI Y EN PARTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE PEDRO NAVARRO BUTRON, Y NOROESTE. MIDE ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S .11G Y 21G 327.62 MTS, Y LINDA VIAA SEGUNDA O FAJA DE ACCESO EN MEDIO EN PARTE CON TERRENOS DE LA PARCELA # 17 Y EN PARTE CON TERRENOS DE LA PARCELA #18. ESTA COMUNICA POR UNA FAJA DE ACCESO QUE TIENE UN AREA DE 52.786.12 M2. **MATRICULA INMOBILIARIA No 040-150855** CABIDA Y LINDEROS PARCELA #22. LA GLORIA. SITUADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA SUR DE LA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO , CONSTANTE DE 1.400.99 MTS 2, EN CERRADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS; NOROESTE , 45.05. MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #SW. 112F Y 2F , Y LINDA CON LA VIA TERCERA O FAJA ADE ACCESO EN MEDIO CON LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FABRICA SAMMO, SUROESTE, MIDE ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 11F Y 7V 45.05 MTS Y LINDA CON LOS TERRENOS DE PEDRO NAVARRO BUTRON, NOROESTE , 32.52MTS , ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S 2F Y 7V Y LINDAA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #211, SURESTE, 31.09 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 111F Y 12F Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #23, ESTA PARCELA ESTA COMUNICADA POR UNA FAJA DE ACCESO QUE TIENE UN AREA DE 52.786.12 M2. **MATRICULA INMOBILIARIA No 040-150856** CABIDA Y LINDEROS PARCELA #23. LA GLORIA. SITUADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA , EN LA BANDA SUR DE LA VIA TERCERA O

FAJAA DE ACCESO CONSTANTE DE 1.400.83 M2, ENCERRADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS : NORESTE, 47.24 MTS ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S . 9F Y 12F Y LINDA VIA TERCERAA O FAJA DE ACCESO EN MEDIO CON TERRENOS MDE PROPIEDAAD DE LA FABRICA DE SAMMO, SUROESTE, 47.26 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 11F Y 12F Y LINDA CONTERRENOS DE LA PARCELA #22, SUROESTE, 29.60 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 9F Y 10F, Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #24 ESTA PAARCELA ESTA COMUNICADA POR FAJA DE ACCESO QQQUE TIENE UN AREA DE 52.786.12 M2, **INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 040-150857** CABIDA Y LINDEROS PARCELA #24. LA GLORIA SITUADA EN LA JURISDIICION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA , EN LA BANDA SUR DE LA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO , CONSTANTE DE 1.400.70 MTS CUADRADO ENCERRADO EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS :NORESTE, 49.81 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S . 7f Y 9F Y LINDA CON VIA TERCERRA CON FAJA DE ACCESO EN MEDIO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FABRICA SAMMO, SUROESTE 49.83 MTS ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 8F Y 10F Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE PEDRO NAVARRO BUTRON, NOROESTE, 29.60MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 9f Y 10f CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #23, SURESTE, 28.03 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 7F Y 8F, Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA # 25, ESTA PARCELA ESTA COMUNICADA POR UNA FAJA DE ACCESO QUE TIENE UN AREA DE 52.786.12 M2. **INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 040-150858** CABIDA Y LINDEROS PARCELA #25. LA GLORIA SITUADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA , EN LA BANDA SUR DE LA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO , CONSTANTE DE 1.664.91 M2 ENCERRADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS :NORESTE, 64.36 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S . 5F Y 7F Y LINDA CON VIA TERCERA CON FAJA DE ACCESO EN MEDIO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FABRICA SAMMO, SUROESTE 64.58 MTS ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 6F Y 6V Y 8F , LINDA CON LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE PEDRO NAVARRO BUTRON, NOROESTE, 28.03 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 7F Y 8F Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #24, SURESTE, 23.59 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 5F Y 6F, Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA # 26, ESTA PARCELA ESTA COMUNICADA POR UNA FAJA DE ACCESO QUE TIENE UN AREA DE 52.786.12 M2. **INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 040-150859** CABIDA Y LINDEROS PARCELA #26. LA GLORIA SITUADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA , EN LA BANDA SUR DE LA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO , CONSTANTE DE 1.400.77 M2 ENCERRADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS :NORESTE, 64.59 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S . 3F Y 5F Y LINDA CON VIA TERCERA CON FAJA DE ACCESO EN MEDIO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FABRICA SAMMO, SUROESTE 64.65 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 4F Y 4V, 5V Y 6F, Y LINDA TERRENOS DE PROPIEDAD DE PEDRO NAVARRO BUTRON, NOROESTE, 23.59 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 5F Y 6F Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #25, SURESTE, 22.10 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 3F Y 4F, Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA # 27, ESTA PARCELA ESTA COMUNICADA POR UNA FAJA DE ACCESO QUE TIENE UN AREA DE 52.786.12 M2. **INMUEBLES CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 040-150860** CABIDA Y LINDEROS PARCELA #27. LA GLORIA SITUADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA SUR DE LA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO, HACIENDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD QUE CONDUCE DE BARRANQUILLA A CARTAGENA, GLOBO DE TERRENO DE CONSTANTE DE 1.400.61 MTS CUADRADOS, ENCERRADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NORESTE, 66.04 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 1F Y 3F Y LINDA VIA TERCERA O FAJA DE ACCESO EN MEDIO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FABRICA SAMMO, SUROESTE MIDE 62.65 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 3V Y 4F LINDA TERRENOS DE PROPIEDAD DE PEDRO NAVARRO BUTRON, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S 3F Y 3V Y 4F Y LINDA CON LOS TERRENOS DE LA PARCELA #26, SURESTE, 23.03 MTS, ENTRE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS #S. 1F Y 3V Y LINDA CON LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD. ESTA PARCELA ESTA COMUNICADA POR UNA FAJA DE ACCESO QUE TIENE UN

AREA DE 52.786.12 M2. En este estado de la Diligencia, procede el Despacho a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para de agotar el trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO, tal como lo establece el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Num.3 Lit. B dentro de la queja presentada por el señor, LEONARDO JOSE QUIÑONES Contra el Sr. FREDDY RIQUETT DE LA HOZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADOS, por un presunto Comportamiento Contrario a la Convivencia, descrito en el art 77 y S.S. de la ley 1801 de 2016, o Nuevo Código de Policía. En este estado de la diligencia, se deja constancia que muy a pesar de que el Despacho Avocó el conocimiento de la presentación de la Querella y Resolvió citar a las partes para a llevar diligencia publica de Conciliación para el día de hoy 14 de Mayo de 2019 a las 10:00 a.m. y habersele hecho notificación, por estado 004/2019 y los respectivos oficios con las notificaciones personales, debidamente recibidas por los interesados se deja constancia, que el abogado querellante solicita el uso de la palabra y el despacho se la concede previo juramento de cumplir fielmente con sus deberes, y manifestar que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad ni incompatibilidad, y declara que " Solicito respetuosamente que sea incluido dentro del proceso el predio que corresponde al Certificado de Tradición # 040-43707, situado en la Avenida Cordialidad kilómetro 1 margen derecha, documento el cual adjunto e incluyo dentro de las pretensiones de la querella, la cual hace parte la presente diligencia, en 32 folios en fotocopia, y un plano. Acto seguido, el Despacho acepta la pretensión del abogado Querellante y adjunta los documentos aportados a la querella. Transcurridos 30 minutos de esperar al presunto querellado señor FREDDY RIQUETT DE LA HOZ, el despacho observa que ha sido renuente a presentarse ante el mismo, tampoco ha presentado excusa alguna justificando su No comparecencia conforme lo establece el C.G.P., y La Ley 1801 de/16 motivo por el cual el despacho declara FRACASADA, la etapa y ORDENA Trasladarse junto con los actores querellante y Ministerio Público, hasta los inmuebles objeto de la presente diligencia para continuar con el trámite respectivo, ordenado en el art 223 de La Ley 1801 DE 2016. Una vez allí en los Lotes de Terrenos Objetos de Diligencia, El Despacho Deja Constancia que fuimos recibidos por el señor RODOLFO ACOSTA DE LA TORRE, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 8'730.407 Expedida en Barranquilla, y quien es el Querellante y a quien el Despacho le pone en conocimiento el motivo de la Presente diligencia, el cual es Amparar la Posesión y/o Mera Tenencia de los bienes Inmuebles antes descritos en virtud en lo Reglado en la Ley 1801 de 2016, en los Artículos 76 y S.S. Acto seguido el Despacho Declara Legal y Formalmente Identificados Los Terrenos aquí mencionados. Acto seguido el Despacho le otorga el uso de la palabra al señor RODOLFO ACOSTA DE LA TORRE, y quien manifiesta que:

En mi calidad de Querellante y Representante Legal de Centro Logístico STOCK CARIBE S.A.S. me permito informarle a su Despacho que se solicito el Amparo a los Predios ya Identificados por cuanto en varias oportunidades hemos sido Objetos de Conatos de Invasión por Personas Particulares e Indeterminadas, como también en fecha de Noviembre de 2018, ingresaron 14 hombres armados, según reporte del Gaula de la Policía Nacional, amarraron a los Vigilantes y mataron los perros y se robaron todas las camaras de seguridad que yo tenía, dichos individuos salieron despues de 10 horas por acoso de la Policía Nacional y fueron dejados los trabajadores amarrados en un contenedor. Cada semana aproximadamente dos veces estas Personas Indeterminadas prosiguen con las Perturbaciones cortando las cercas, armando cambuches y peleando entre si, buscando ocupación de hecho, obligandonos a los Poseedores a llamar a la Policía y solicitar auxilio Polícivo, posteriormente el 06 de Marzo del 2019, presentamos el Amparo Polícivo Por Perturbación a la Posesión mediante el QUILLA EXT-19045580. Acto seguido retomamos el uso de la Palabra el Despacho y manifiesta que realizara un recorrido por todos los predios antes descrito y en efecto se encuentra un área de terreno en forma rectangular de aproximadamente 18 Hectareas, con una construcción en ruinas que antes fuera una Ladrillera, con otro edificio, las cuales corresponden a las Oficinas Administrativas de STOCK CARIBE S.A.S. con una puerta de Ingreso para Persona en hierro, y un portón grande de dos hojas para ingreso de maquinaria pesada. siguen

Asi mismo en su interior existen varias construcciones, las cuales se encuentran en imminente estado de ruina, aproximadamente 15 vehiculos de maquinariapesada, en el interior se encuentra un arroyo vertedero que segun manifestación del querellante se encuentra reconstruido. Cada 50 metros aproximadamente se encuentran avisos que dicen: PROPIEDAD PRIVADA, y se encuentran cercados los predios. Es de anotar que lasnueve matriculas Inmobiliarias aqui descritas estan pro-indiviso, lo anterior segun las afirmaciones del Querellante por tratarse de que todas son de su posesión y se encuentra realizando un proyecto privado. Asi mismo se deja constancia que el Querellante tiene vigilancia privada y sin embargo se observa tentativa de Invasión lo cual queda registrado en Fotografias. Acto seguido el Despacho Decreta como prueba y las tiene como ciertas la Inspección Ocular sobre los Predios Objetos de diligencia y demás documentos aportadospor la Parte Querellante, ya que no existe Oposición a las mismas. Por las anteriores razones de Hecho y de Derecho el Despacho RESUELVE: PRIMERO: Amparar la Posesión de los Predios Inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No 040-43707;040-150854;040-150855;040-150856;040-150857;040-150858;040-150859 Y040-150560. Son Ocho (08) Matriculas Inmobiliarias.Los cuales se encuentran ubicados en la Avenidad Cordialidad Kilometro Uno, Margen Derecha, Barranquilla. A el señor RODOLFO ACOSTA DE LA TORRE, a traves de apoderado doctor LEONARDO JOSE QUINONEZ, haciendole la Salvedad que debe Cuidar de los mismos en forma idonea, a fin de no ser Perturbados por Personas Indeterminadas en el Uso y Goce de los mismospredios. En caso contrario dar aviso en forma Inmediata a los Uniformados de la Policia Nacional, a fin de solicitar Colaboración para su desalojo Inmediato. SEGUNDO: Contra la Presente Resolución cabe el Re curso de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante el Superior Jerarquico en el Efecto Devolutivo. No siendo otro el objeto de la Presente Diligencia se da por Terminada y se firma por sus Intervinientes.

Amparo Cueto Gonzalez
AMPARO CUETO GONZALEZ
INSPECTORA 21 DE POLICIA URBANA

Harold Gomez Obregon
HAROLD GOMEZ OBREGON
MINISTERIO PUBLICO

Leonardo Jose Quinonez
LEONARDO JOSE QUINONEZ
ABOGADO QUERELLANTE

Rodolfo Acosta de la Torre
RODOLFO ACOSTA DE LA TORRE
QUERELLANTE

Doris Velez
DORIS VELEZ
SECRETARIA

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA
Cra. 6 # 60 B - 80 EL POSQUE Tel 3886299

PROCESO PERTURBACION A LA POSESION Y TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

RAD. No.004/13

QUERELLANTE: LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

DESPACHO DE LA INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, D.E.L.P. DICIEMBRE 18 DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Procede el despacho a decidir de fondo el proceso policivo por PERTURBACION A LA POSESION Y TENENCIA, radicado con el No.004/13 donde es querellante la Sra. LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS y querellados PERSONAS INDETERMINADAS, de la siguiente manera:

La Señora LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS, presentó querella policiva el 18 de Noviembre de 2013, solicitando Amparo a la Posesión y Tenencia del predio denominado "LA GLORIA", integrado por siete parcelas con las siguientes matrículas inmobiliarias Parcela No.22-040-150854, Parcela No.23-040-150855, Parcela No.24- 040-150856, Parcela No.25- 040-150857, Parcela No.26- 040-150858, Parcela No.27- 040-150859, y Parcela No.28- 040-150860, respectivamente, ubicados en la banda sur de la vía segunda o faja de acceso haciendo esquina de la vía tercera de esta ciudad. Querella que fundamenta en hechos que se pueden resumir así:

1. Que los inmuebles descritos lo adquirió en sucesión de su cónyuge LUIS GUILLERMO PIÑEROS NIVIA (Q.E.P.D.) y actualmente es la poseedora y tenedora.
2. Que ninguna persona distinta a ella, ha ejercido y ejerce actos de posesión en los inmuebles, ni se ha entregado en calidad de arriendo.
3. Que en días pasados, fue a visitar los inmuebles mencionados y tuvo que solicitarle a terceras personas indeterminadas que se retiraran de los predios.
4. Aportó como pruebas, los Certificados de Tradición antes mencionados y posteriormente allegó declaraciones extraprocesales del 26 de Noviembre de 2013, rendidas por ella ante la Notaría Cuarta de Circuito de Barranquilla, donde señala que ella es la propietaria, tenedora y poseedora de esos inmuebles, desde hace diecisiete años porque lo adquirió en el proceso de sucesión de su finado esposo LUIS PIÑEROS NIVIA, mediante sentencia proferida por un Juzgado de Familia la cual hasta ese momento no había registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y agrega que ninguna persona distinta a ella, ha ejercido, ni ejerce actos de posesión en los inmuebles antes descrito.

Este despacho de policía por auto del 19 de Noviembre de ese año, fijó fecha para la práctica de una inspección ocular en los inmuebles referenciados para el día 28 de noviembre de 2013, la que se notificó a las partes en debida forma, se ofició a la Policía Nacional y al Ministerio Público (folio 17 al 22). El 28 de noviembre de 2013, se inició la práctica de inspección ocular designándose perito al Dr. FELIX ALBERTO GOMEZ BOVEA, a quien se le sometió a su consideración el cuestionario de rigor para que rindiera su experticio. En esta diligencia la querellante otorgó poder para que la representara en el proceso a la Dra. KAREN RIVERO CABALLERO a quien se le reconoció personería para actuar de acuerdo al poder conferido,



Tradicción correspondientes a las parcelas. Del dictamen se corrió traslado a las partes por tres días, mediante auto del 14 de Noviembre de 2018, se notificó por estado el día 16 de Noviembre de 2018, observando que la parte querellante a través de su apoderada presentó escrito fechado 22 de Noviembre de 2018, solicitando aclaración y complementación del dictamen pericial. Este despacho agotadas las etapas anteriores y recibido el informe pericial procede a resolver la oposición presentada por los señores DOMINGO DAVID TURBAY HILLUECA, Representante Legal de la Sociedad TURBAY INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS S.A.S. y GERARD EDUARD KUNZLE DEVALLEE, Representante Legal de la SOCIEDAD MEPEK S.A.S, a través de su apoderado especial Dr. RODRIGO ANTONIO ORTEGA SANCHEZ. En el curso de la continuación de inspección ocular y para aclarar la duda existente acerca si los predios donde se practica la continuación de diligencia del día 18 de Julio de 2018 correspondía o no a las parcelas o inmuebles de propiedad de los querellantes, se designó a un nuevo perito idóneo y experto que rindiera el dictamen correspondiente acerca de tal circunstancia, y es así como la auxiliar de la justicia Dra. DIANA ESTHER PEREZ ROMERO concluye su trabajo pericial indicando que los predios donde se realizó la última diligencia no hacen parte del predio "LA GLORIA", argumentando que dichas parcelas se encuentran en otro lugar. La solicitud de complementación y aclaración del dictamen presentada por la apoderada de la querellante se se recibió el 22 de Noviembre de 2018 y el término del traslado se notificó por estado del 16 de Noviembre de 2018, es decir, que el término del traslado de los tres días vencieron el 19 de Noviembre del año en curso, por lo que dicha solicitud se hizo en forma extemporánea y por consiguiente, se abstiene de darle el trámite por improcedente. Así las cosas, y teniendo en cuenta la abundante documentación presentada por las sociedades opositoras se observa que efectivamente el predio donde se practicó la continuación de la última diligencia de inspección ocular, o sea el 18 de Julio de 2018 se realizó en un predio diferente a las parcelas indicadas en la querella y que se identifican como predio "LA GLORIA" o sea las parcelas del 22 al 27, respectivamente, parcelas estas que tienen matrículas inmobiliarias y referencias catastrales totalmente distintas a las relacionadas en los folios de tradición aportados por los opositores y además, porque el trabajo realizado por el auxiliar de la justicia donde concluye que el predio "LA GLORIA" está en otro sitio, y no donde nos encontrábamos practicando la continuación de diligencia. Por lo que este despacho dejará sin efecto el stato-quo decretado en esta inspección ocular y solamente se mantendrá sobre el predio "LA GLORIA", dejando libre y sin stato-quo alguno a los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 040-325747, 040-527083, 040-175549, 040-325045, por tratarse de un predio distinto al del objeto de querella, se tiene, que los nuevos presuntos actos de perturbación narrados en la última petición del querellante no se tendrán en cuenta por cuanto la colocación de los zines y las fotografías por ella aportadas no están colocadas en el predio "LA GLORIA". Sin embargo y en atención a que en la diligencia de inspección ocular iniciada el 28 de noviembre de 2013 se decretó un stato-quo provisional sobre la parcelas del 22 al 27 de propiedad y posesión de la Sra. LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS, stato-quo que se decretó mientras el auxiliar de la justicia en ese momento, FELIX GOMEZ BOVEA rindiera su dictamen respectivo, el cual fue rendido posteriormente donde se describe claramente el predio "LA GLORIA" concluyendo con unas recomendaciones donde su literal C del tercer punto recomienda que se le conceda el amparo policivo para que se le garantice al querellante su derecho a la propiedad, posesión y/o tenencia, observándose unos registros fotográficos aportados por él, este primer dictamen pericial no fue objetado por ninguna de las partes, por lo que el mismo quedó en firme, por consiguiente el despacho mantendrá el stato-quo decretado en esa oportunidad fechado 28 de Noviembre de 2013, hasta tanto un juez de la República no decida otra cosa, tal como lo indica el artículo 127 del Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970. Toda vez, que en esa oportunidad no hubo oposición de



la que en su intervención no hizo más que ratificar los hechos de la querrela y la solicitud del amparo, aportando dos planos correspondientes a los inmuebles. En dicha diligencia tal como consta en el acta se hizo un recorrido en los predios, se detalló el estado y la conformación física de los mismos, procediéndose a la suspensión de la diligencia por el avanzado de la hora, concediéndose un término al perito para la rendición del dictamen, decretándose un **stato-quo provisional. (la negrilla es nuestra)**. El auxiliar de la justicia después de realizar su trabajo rindió el dictamen pericial dejando sentado entre otro, que el terreno es plano, cubierto de vegetación, presenta algunas lagunas internas, completamente enmontado, sin señales de ocupación, pero que por estar solo, podía presentarse perturbación por parte de terceros interesados en aprovecharse del mismo, recomienda que se le garantice al querellante su derecho de posesión y propiedad concediéndole el amparo policivo. Igualmente, se haga el desmonte de maleza y se construya un rancho habilitado para un celador. Aportó cuatro registros fotográficos a colores, donde se observa un rancho, varias lomas de escombros, una laguna, un potrero, cercado con alambre de púas, observándose una mejora, con parales de ramas de árboles, un camino de herradura que divide parte de la vegetación. Del dictamen se corrió traslado a las partes, por auto del 14 de Enero de 2014, el cual se notificó por estado del 16 de ese mes y año, observándose que ninguna de las partes, presentó objeción al dictamen presentado, ni solicitaron aclaración, ni complementación del mismo. El proceso por falta de impulso de las partes quedó inactivo pendiente a una decisión de fondo.

El 29 de Junio del año en curso la querellante a través de otro apoderado, Dr. ISAAC ENRIQUE OMAR PEREZ, hace una petición manifestando que se han presentado nuevos hechos de perturbación que se pueden resumir así:

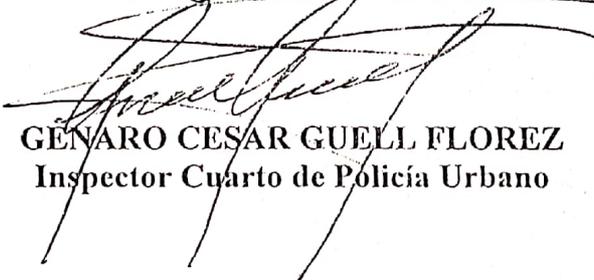
1. Que su poderdante LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS es la propietaria y poseedora de los bienes inmuebles conformado por las siete parcelas antes detalladas correspondientes a las matrículas inmobiliarias antes descritas.
2. Que desde 1994 dicha señora y sus hijos ejercen la posesión sobre tales lotes
3. Que desde el día 1 de Junio de 2018, su poderdante ha tenido conocimiento que existen personas desconocidas tratando de ingresar a los inmuebles de su propiedad, constituyendo una amenaza de perturbación a la posesión, lo que viola el stato-quo decretado por la Inspección Cuarta de Policía en diligencia practicada el 28 de Noviembre de 2013.
4. Que desde la fecha en que se inició la diligencia de inspección ocular no se habían presentado nuevos hechos de ocupación hasta el 1 de Junio de 2018, cuando la señora LILIA BEATRIZ DE PIÑEROS tuvo conocimiento que estaban invadiendo los predios de forma arbitraria, sin su consentimiento. Solicita por tratarse de una ocupación de hecho se ordene el desalojo de los ocupantes de los predios y se haga respetar el stato-quo en mención, afirma que los ocupantes ilegales de los predios están haciendo cerramientos con láminas de zinc. Igualmente, que se continúe con el trámite del proceso policivo.
5. Anexa, 1. certificado de tradición de los citados inmuebles donde aparecen anotados el registro de la sentencia del 28 de Mayo de 2015, proferida por el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Bogotá, adjudicándole a la querellante y a sus hijos los inmuebles objeto del proceso. 2. Registros Civiles de nacimiento de los hijos de la querellante. 3. Registro civil de defunción del esposo de la querellante. 4. Registro civil de matrimonio de la querellante con el citado señor. 5. Dos registros fotográficos a color de dos lotes enmontados con un camino de herradura que lo divide tomada el 27 de febrero de 2018.

Este despacho de policía atendiendo su solicitud y por considerarlo procedente resolvió mediante auto de fecha 4 de Julio de 2018 continuar con la diligencia de inspección ocular para

constatar los nuevos hechos indicados en esa petición, fijando fecha del 18 de Julio del año en curso, se le reconoció personería para actuar en representación del querellante al Dr. ISAAC OMAR PEREZ, auto que se notificó en debida forma, se libraron los oficios correspondientes a la Policía Nacional y al auxiliar de la justicia (folios 74 a 80). Haciendo la observación que a pesar de que esta nueva solicitud se presentó en el mes de Junio de este año, el procedimiento a aplicar es el señalado en el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), ya que dicho proceso se inició en el año 2013, todo de conformidad con el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016. En la continuación de la diligencia de inspección ocular del 18 de Julio de 2018, estuvieron presentes la querellante con su apoderado, el auxiliar de la justicia, el Dr. HERNAN MARQUEZ REYES, Delegado de la Personería Distrital y miembros de la Policía Nacional. Se procedió a hacer un recorrido por el predio y llamando la atención que el frente o la fachada estaba cercado con zines y candados atados a una cadena. En el interior se observaron dos vallas, una con un aviso, ni se vende, ni se permuta" y otro, sobre la existencia de un amparo policivo concedido sobre los predios emanado de la Inspección Veintiuno de Policía Urbana de fecha 21 de Julio de 2018. En el curso de la diligencia se hicieron presentes los señores DOMINGO DAVID TURBAY HILLUECA, Representante Legal de la Sociedad TURBAY INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS S.A.S. y GERARD EDUARD KUNZLI DEVALLEE, Representante Legal de la SOCIEDAD MEPEK S.A.S, quienes le confirieron poder al Dr. RODRIGO ANTONIO ORTEGA SANCHEZ, para que lo representara en la diligencia en calidad de propietarios y poseedores de los inmuebles donde se practicaba la diligencia. El referido profesional del derecho, presentó oposición manifestando que en los inmuebles donde se estaba practicando la diligencia eran totalmente diferentes al indicado en la querella y por eso, solicitaba la suspensión de la misma señalando además, que para despejar la duda existente acerca de la identificación de los predios se procediera a nombrar un perito idóneo. Y para fundamentar la oposición allegó los folios de matrículas 040-325747, 040-527083, 040-175549, 040-325045, éstos dos últimos de propiedad de la SOCIEDAD MEPEK S.A.S. y los dos primeros, de propiedad de TURBAY INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS S.A.S. También aportó copia de la denuncia penal presentada por sus clientes ante la Fiscalía General de la Nación contra desconocidos por el delito de invasión de tierras en Junio de 2018, copia del amparo policivo concedido sobre los predios a favor de sus poderdantes por la Inspección Veintiuno de Policía Urbana el 26 de Junio de 2018, copias de varios planos, de los Certificados de Cámara de Comercio de las citadas sociedades, escrituras públicas 1210 de Mayo de 1996 en la Notaría Primera de Barranquilla y 3338 de Diciembre de 2017 de la Notaría cuarta de Barranquilla, donde consta la compra de los inmuebles de las sociedades antes anotadas. Por su parte, la querellante a través de su apoderado, reiteró la petición formulada en la querella, anexando como prueba adicional tres registros fotográficos tomados en el predio fechado tres de julio de 2018, donde se observan la cerca de zinc colocada en el frente de los inmuebles con colindancia hacia la carretera de la cordialidad. En virtud de tal situación y para aclarar las dudas relacionada que si los predios correspondían a los descritos en la querella o se trataban de inmuebles diferentes de propiedad de terceros opositores, se procedió a suspender la diligencia y designar a un nuevo auxiliar de la justicia. Luego el despacho dando cumplimiento a lo ordenado en esta última diligencia procedió a designar perito a la Dra. DIANA ESTHER PEREZ ROMERO, dándole la debida posesión del cargo, sometiendo a su consideración el cuestionario a absolver. La auxiliar de la justicia después de un trabajo de campo, rindió el dictamen el cual se corrió traslado a las partes, aportando algunos documentos como sustento del mismo, tales como, Plano que contiene la planta general conformado por las parcelas desde el No.22 al 27, documento que contiene plano de levantamiento planimétrico, promesa de contrato de permuta celebrado entre RAMIRO EDUARDO PIÑERO CAMARGO y FREDY RIQUETT DE LA HOZ y Certificados de

ninguna naturaleza y el perito indicó que el terreno no presentaba señales de ocupación, pero que por esa razón, podría ser objeto de ocupación futuras, por personas interesadas en aprovecharse de esa situación y por último, no hubo objeción al dictamen pericial. Con relación al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los opositores acerca del statuto mantenido y decretado el 28 de Julio de 2018 y al dejar el mismo sin efecto, no se procederá al trámite por sustracción de materia. Por todo lo expuesto, la INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE: PRIMERO: AMPARAR el derecho de posesión que ejerce la señora LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS sobre el predio denominado "LA GLORIA", integrado por siete parcelas con las siguientes matrículas inmobiliarias Parcela No.22- 040-150854, Parcela No.23-040-150855, Parcela No.24- 040-150856, Parcela No.25- 040-150857, Parcela No.26- 040-150858, Parcela No.27- 040-150859, y Parcela No.28- 040-150860, respectivamente, contra PERSONAS INDETERMINADAS, ubicados en la banda sur de la vía segunda o faja de acceso haciendo esquina de la vía tercera de esta ciudad. SEGUNDO: La decisión adoptada en el punto primero, se mantendrá hasta que un Juez de la República decida lo contrario, de conformidad con el Artículo 127, Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). TERCERO: DEJAR sin efecto el statuto-provisional decretado en la continuación de diligencia de inspección ocular practicada el 18 de Julio de 2018, dejando libre los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 040-325747, 040-527083, de propiedad de TURBAY INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS S.A.S, y 040-175549, 040-325045, estas dos últimas de propiedad de la SOCIEDAD MEPEK S.A.S. CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de impugnación ante el superior jerárquico, sin perjuicio de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GENARO CESAR GUELL FLOREZ
Inspector Cuarto de Policía Urbano